



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-124-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. - El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía

responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través

de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: “Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”;

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años: (...); f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: “(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...) c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

Que, mediante Alianza de Cooperación Interinstitucional y Académica, entre la Universidad de las Fuerzas Armadas de Ecuador "ESPE" y la Corporación Internacional de la Gestión del Conocimiento CORPCIGEC, celebrada el 6 de enero de 2023, las partes acuerdan: "(...) PRIMERA: Objeto. La suscripción de la alianza en referencia tiene por objeto desarrollar y regular los aspectos inherentes a la ejecución de actividades por "LAS PARTES", en materias relacionadas con movilidad académica internacional, estudios universitarios, cursos, programas, talleres, y/o cualquier otra actividad educativa, incluyendo cursos de perfeccionamiento profesional acreditables, para aunar esfuerzos en el establecimiento de lazos de cooperación en aquellas áreas susceptibles de intercambio, a través de programas ofrecidos y propuestos por cualquiera de "LAS PARTES" signatarias, con el fin de contribuir al desenvolvimiento de las relaciones entre ambas y a que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE se integre a la Red Académica CORPCIGEC. SEGUNDA: "LAS PARTES" convienen en dirigir sus esfuerzos a la ejecución de movilidad académica de estudios universitarios, cursos, programas talleres, y/o cualquier otra actividad educativa, diseñados por al menos un integrante de las mismas o conjuntamente, para lo cual se favorecerá la realización de las siguientes actividades: I. Movilizar internacionalmente Alumnos, Docentes, entre "LAS PARTES" y sus redes, con aplicación de sus lineamientos de Investigación y de Currículum. (...).";

Que, a través de comunicación S/N de fecha 14 de febrero de 2023, la Dra. Kattyhuzka M. Gutiérrez, Chanceller - USA UNIVERSITY, se dirige al Mayor SP. Luis Lenin Recalde Herrera, en el siguiente sentido: "(...) Con base en la Alianza de Cooperación Interinstitucional firmada entre la ESPE y la Red Académica CORPCIGEC, el 06 de enero de 2023, la universidad propende fortalecer la formación académica de su personal, por lo cual, como parte de la Red Académica CORPCIGEC, la universidad "USA UNIVERSITY", hace extensiva la siguiente carta de invitación. Me complace cursarle esta invitación como investigador visitante no remunerado, en el Departamento de Investigación y Postgrado, al Mayor Luis Recalde, en virtud de que cumple el perfil académico y técnico que exige la universidad "USA UNIVERSITY". La investigación a desarrollarse en la universidad, tendrá una duración de máximo dos años, durante este periodo la universidad acogerá al Mayor Luis Recalde, en nuestra comunidad académica, la cual está conformada con profesionales de primer nivel; el propósito de fomentar esta cooperación académica, es llevar a cabo la investigación "Análisis y proyección de las políticas hemisféricas de seguridad del ciberespacio y su aplicación para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas de ciberdefensa". La investigación estará bajo la supervisión de las autoridades y personal académico de la universidad "USA UNIVERSITY", en particular, de la Dra. Resalía Hernández Castro, PhD. (...). Con estas premisas, para USA UNIVERSITY, la cooperación del Mayor Luis Recalde

tendrá varios beneficios a nivel académico y profesional, tanto para nuestra universidad, como para la Institución Educativa ESPE del Ecuador, por cuanto sería una herramienta que beneficiaría al desarrollo de la sociedad. (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-DSDE-2023-0469-M de fecha 01 de marzo de 2023, el Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, se dirige al Director del citado Departamento en el siguiente sentido: “(...) Considerando que desde hace más de siete años vengo desarrollando la línea de investigación de ciberdefensa, recibí una invitación para realizar un proyecto de investigación en la USA UNIVERSITY, que es parte de la Red Académica de la Corporación Internacional de la Gestión del Conocimiento -CORPICEG, con la cual nuestra Universidad tiene vigente un convenio de cooperación interinstitucional y académica, que en su cláusula segunda literal I, establece: “Movilizar internacionalmente Alumnos, Docentes, entre “LAS PARTES” y sus redes, con aplicación de sus lineamientos de Investigación y de Currículum”. En este sentido la Universidad me ha propuesto participar en el proyecto de investigación titulado “Análisis y proyección de las políticas hemisféricas de seguridad del ciberespacio y su aplicación para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas de ciberdefensa”, el cual está acorde a la línea de investigación que he desarrollado desde hace varios años atrás. (...). En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito solicitar muy respetuosamente a usted señor Director, que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Consejo de Departamento para su conocimiento y aprobación a fin de que se realicen todos los trámites correspondientes para que se me otorgue una LICENCIA SIN REMUNERACIÓN a fin de realizar actividades de investigación y docencia en la USA UNIVERSITY (Estados Unidos), desde el 01 de abril del 2023 hasta el 01 de abril del 2025, (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UARG-2023-0573-M de fecha 10 de marzo de 2023, la Abg. María Fernanda Pillajo Román, en su calidad de Secretaria del Consejo del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, pone en conocimiento del Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, que dicho Organismo en sesión del 7 de marzo de 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, referente a la licencia sin remuneración que ha solicitado, resolvió: “(...) 1.- Devolver la solicitud al señor Docente Mayor (SP). Luis Lenin Recalde Herrera, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, a fin de que justifique con documentación de respaldo para la aplicación del Art. 104, literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema De Educación Superior (CES), (...). 2.- El Consejo requiere como parte del análisis académico lo siguiente: 1. Carta de invitación emitida por instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, suscrita por la autoridad o representante máximo de la institución. 2. Convenio específico para el desarrollo o contribución académica en el proyecto de investigación titulado “Análisis y proyección de las políticas hemisféricas de seguridad del ciberespacio y su aplicación para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas de ciberdefensa” 3. Proyecto “Análisis y proyección de las políticas hemisféricas de seguridad del ciberespacio y su aplicación para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas de ciberdefensa”, vigente y avalado por la institución que extiende la carta de invitación 4. Cronograma de trabajo en la cual conste la planificación del programa bajo la línea de investigación. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DSDE-2023-0584-M de fecha 16 de marzo de 2023, el Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, se dirige al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, en los siguientes términos: “(...) En virtud de lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente pongo en conocimiento de usted señor Director y por su intermedio a los compañeros miembros del Consejo de Departamento los siguientes documentos y explicaciones correspondientes: 1. Carta de invitación emitida por la Dra. Kattyhuzka M. Gutiérrez en su calidad de Canciller de la USA UNIVERSITY, institución de educación superior extranjera que me hace la invitación para que me integre a el proyecto de investigación. Además, adjunto el email mediante el cual me envían la invitación correspondiente. 2. Con respecto a los numerales 2, 3 y 4 se han realizado las consultas respectivas y conforme a la explicación recibida, no es necesario para ninguna de las instituciones firmar un convenio específico, puesto que la naturaleza de las actividades a realizarse no implica ningún tipo de obligación económica para las partes. Es importante además mencionar que el proyecto de investigación titulado “Análisis y proyección de las políticas hemisféricas de seguridad del ciberespacio y su aplicación para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas de ciberdefensa”, no está dentro del portafolio de proyectos de nuestra Universidad y más bien corresponde exclusivamente a la propuesta realizada por USA UNIVERSITY, en virtud de que cumpla con el perfil técnico y académico que exige la universidad para integrarme a dicho proyecto de investigación, tal como indica claramente el segundo párrafo de la carta de investigación. 3. Me permito recalcar nuevamente que el del Art. 104, literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (CES) y el Art. 109

literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, corresponde a uno de los derechos que se me garantiza como profesor titular de nuestra Universidad. (...).”;

Que, con Resolución Nro. ESPE-RES-DSDE-2023-015 de fecha 24 de marzo de 2023, el Consejo del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, resuelve: “(...) Art. 1. Considerar cómo NO CONVENIENTE para el Departamento de Seguridad y Defensa la salida con licencia sin remuneración solicitada por el Mayor (SP) Luis Recalde Herrera, debido a las implicaciones operativas que se derivan de la escasez de docentes titulares del Departamento, sin embargo, se aprueba que el docente continúe con el trámite que corresponda en la instancia inmediatamente superior. Art. 2. Remitir a las instancias competentes para continuar con el trámite pertinente. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2023-0697-M de fecha 30 de marzo de 2023, el Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, solicita al Vicerrector de Docencia, disponer el trámite necesario para elevar a la instancia que corresponda, su solicitud de licencia sin remuneración, por dos años, con base en los fundamentos que se detallan en el memorando de la referencia. A su vez, precisa que: “(...) En base a los argumentos citados en los numerales anteriores ratifico mi solicitud a fin de que se autorice el trámite correspondiente para que se me otorgue la licencia sin remuneración por dos años, basado en los mandatos legales y constitucionales que me asiste y están vigentes en nuestro país, para lo cual adjunto la siguiente documentación de respaldo: (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1631-M de fecha 04 de abril de 2023, el Vicerrector de Docencia, se dirige al Infrascrito, en el siguiente sentido: “(...) Me permito, indicarle, Mi Coronel Rector, que al Vicerrectorado de Docencia, ha ingresado un memorando ESPE-DSDE-2023-0697-M, presentado por el Mayor (SP) Luis Recalde Herrera, Docente del Departamento de Seguridad y Defensa, en el que solicita en forma motivada que se le otorgue licencia sin remuneración, bajo los siguientes aspectos: (...) Mi Coronel Rector, es importante darle a conocer que este Vicerrectorado no comparte con el criterio emitido por el Consejo de Departamento de Seguridad y Defensa, el mismo que estaría contrariando la norma establecida en el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: “(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”; Por consiguiente el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que, el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación; por ende la misma norma establece, que la aplicación será más favorable a la o al servidor público., en este contexto, es criterio de este Vicerrectorado de Docencia, que se autorice la Licencia sin remuneración del Mayor (SP) Luis Recalde Herrera, Docente del Departamento de Seguridad y Defensa, por estar encuadrado en lo determinado en el artículo 28 LOSEP, en concordancia con el artículo 41 del REGLAMENTO a la LOSEP. Salvo su más acertado criterio.”;

Que, con informe Nro. UTHM-2023-176, de fecha 7 de abril de 2023, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con la solicitud de licencia sin remuneración, para realizar actividades de docencia o investigación en USA University (Estados Unidos de Norte América), presentada por el Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, profesor titular agregado I a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; previo desarrollo del tema, recomienda: “(...) Se autorice la licencia sin remuneración a favor del señor Magíster Luis Lenin Recalde Herrera, Profesor Titular Agregado I a tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa, del Campus Matriz, desde el 01 de mayo del 2023 hasta el 30 de abril del año 2025, para que pueda realizar actividades de docencia e investigación en USA UNIVERSITY, Estados Unidos de Norte América, considerando que esta experiencia servirá como un indicador positivo para las evoluciones internacionales THE y QS. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2023-0624-M de fecha 11 de abril de 2023, el Infrascrito, en relación al trámite de licencia sin remuneración solicitada por el Mayor (SP) Luis Lenin Recalde Herrera, Docente del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, dispone al Vicerrector Administrativo, se gestione ante la Unidad de Talento Humano, la emisión del informe de pertinencia correspondiente, conforme la normativa vigente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2023-1703-M de fecha 17 de abril de 2023, el Vicerrector Administrativo, remite al Infrascrito, en archivo digital el informe técnico No. UTHM-2023-176 emitido por la Unidad de Talento Humano, referente a la solicitud de licencia sin remuneración, formulada por parte del Mayor (SP) Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Profesor Titular Agregado I de Tiempo Competo del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2023-0684-M de fecha 19 de abril de 2023, el Infrascrito, en relación al trámite de licencia sin remuneración solicitada por el Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, dispone al Vicerrector Administrativo, lo siguiente: "(...) 1.- Se legalice el informe técnico No. UTHM-2023-176 emitido por la Unidad de (sic) Humano por parte del Director de mencionada Unidad. 2.- En consideración del Art. 104, literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (CES), (...) y lo expuesto por el Magíster Luis Recalde Herrera en cuanto al registro del "(...) proyecto de investigación titulado "Análisis y proyección de las políticas hemisféricas de seguridad del ciberespacio y su aplicación para el fortalecimiento de las capacidades estratégicas de ciberdefensa", no está dentro del portafolio de proyectos de nuestra Universidad y más bien corresponde exclusivamente a la propuesta realizada por USA UNIVERSITY, en virtud de que cumpla con el perfil técnico y académico que exige la universidad para integrarme a dicho proyecto de investigación, tal como indica claramente el segundo párrafo de la carta de investigación.(...)", con la finalidad de respaldar el criterio favorable de Talento Humano, agradeceré se remita la aprobación del mencionado proyecto de investigación de la entidad auspiciante, así como también el equipo de los investigadores que participarán en el proyecto avalado por la USA University.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-1743-M de fecha 20 de abril de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano, solicita al Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, se remita de manera urgente: "(...) 1. La aprobación del proyecto de investigación de la entidad auspiciante; 2. El equipo de investigadores que participarán en el proyecto avalado por la USA University. Para respaldar el informe técnico No. UTHM-2023-176 emitido por esta Unidad, que en lo sustancial recomienda licencia sin remuneración desde el 1 de mayo del 2023 hasta el 30 de mayo del 2025.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DSDE-2023-0849-M de fecha 24 de abril de 2023, el Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, remite al Director de la Unidad de Talento Humano: "(...) el proyecto de investigación titulado "Analysis and projection of hemispheric cyberspace security policies and their application to strengthen strategic cyber defense capabilities", el cual está debidamente aprobado por las autoridades de la USA UNIVERSITY y establece que formo parte del equipo de investigación. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAD-2023-1790-M de fecha 26 de abril de 2023, el Vicerrector Administrativo, remite al Infrascrito, en archivo digital: "(...) 1. Informe técnico No. UTHM-2023-176, legalizado; 2. La aprobación del proyecto de investigación de la entidad auspiciante; 3. El equipo de investigadores que participarán en el proyecto avalado por la USA University.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2023-0856-M de fecha 15 de mayo de 2023, el Infrascrito, se dirige al Secretario General, en el siguiente sentido: "(...) Con referencia a lo solicitado por el Vicerrectorado de Docencia en el memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1631-M, mediante el cual solicita se autorice Licencia sin remuneración del Mayor (SP) Luis Recalde Herrera, Docente del Departamento de Seguridad y Defensa por la invitación para realizar un proyecto de investigación en la USA UNIVERSITY, que forma parte de la Red Académica de la Corporación Internacional de la Gestión del Conocimiento-CORPCIGEC, con la cual nuestra Universidad tiene vigente un convenio de cooperación interinstitucional y académica; considerando lo expuesto en el memorando en mención y el informe técnico No. UTHM-2023-176 que presenta la Unidad de Talento Humano, agradeceré a usted señor Secretario preparar la correspondiente Orden de Rectorado de aprobación de la licencia sin remuneración para el Magister Luis Recalde Herrera, docente del Departamento de Seguridad y Defensa, matriz, desde el 1 de junio de 2023 por un lapso de dos años."; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Otorgar licencia sin remuneración, por dos años, desde el 1 de junio de 2023, al Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; a fin de que realice actividades de investigación y docencia en la USA UNIVERSITY (Estados Unidos).
- Art. 2.- Disponer a la Unidad de Talento Humano, realice los trámites administrativos respectivos, en relación al otorgamiento de la licencia sin remuneración.
- Art. 3.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato de compromiso de devengamiento.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Luis Lenin Recalde Herrera, Magíster, docente tiempo completo del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 18 de mayo de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA/JCOC